

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 marzo 1916).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los Sres. Diputados provinciales elegidos durante los últimos 20 años, que pueden proponer Candidatos en las elecciones de Diputados a Cortes, con arreglo al art. 24 de la ley Electoral.

En el **Distrito de La Almunia**, que comprende pueblos de los partidos judiciales de La Almunia, Calatayud y Daroca:

D. Francisco Lorente.
 Rafael Pamplona.
 Tomás Pelayo.
 Jerónimo de Torres.
 Marcelino Liria.
 Justo Belío.
 Francisco Cerdán.
 Augusto Ruiz Rañoy.
 Eusebio Romeo.

D. Emerenciano García.
 Evaristo Roy.
 Antonio Lázaro.
 Emilio Villarroya.
 Juan Fabiani.
 Julio Bielsa.
 Manuel Castellón.
 Miguel Castán.
 Joaquín Aspás.
 Joaquín Alcalá.
 Manuel Esquíu.
 Eduardo Lozano.
 Galo Sáinz.
 José Alvira.
 Bonifacio García.
 Julio Burillo.
 Mariano Catalina.
 José María Caballero.
 Manuel Gonzalo de Liria.
 Raimundo Gaspar.
 Andrés Blas.
 Leocadio Rivas.
 Santiago M.^a Gómez.
 Sixto Celorrio.
 José Franco.
 Luis Bascones.
 Fortunato Zabala.
 Manuel Pinillos.
 Ricardo Horno.

En el **Distrito de Belchite**, que comprende pueblos de los partidos de Belchite, Daroca y Pina:

D. Julio Bielsa.
 Manuel Castellón.
 Miguel Castán,

D. Joaquín Aspás.
 Joaquín Alcalá.
 Manuel Esquíu.
 Eduardo Lozano.
 Galo Sáinz.
 José Alvira.
 Bonifacio García.
 Julio Burillo.
 Mariano Catalina.
 Fernando de Prat.
 José Millán y Conde.
 Ramón Barberán.
 Mariano Miravete.
 Antonio Motos.
 Julián Alberto Cerezuela.
 Bernardo Pellón.
 José Ardanuy.
 Agustín Gros.
 Manuel Latre.
 José M.^a Jimeno.
 Emilio Villagrassa.
 Ramón Latorre.

En el **Distrito de Calatayud**, que comprende pueblos de los partidos de Calatayud y Ateca:

D. José M.^a Caballero.
 Manuel Gonzalo de Liria.
 Raimundo Gaspar.
 Andrés Blas.
 Leocadio Rivas.
 Santiago M.^a Gómez.
 Sixto Celorrio.
 José Franco.
 Luis Bascones.
 Fortunato Zabal.
 Manuel Pinillos.
 Ricardo Horno.

En el **Distrito de Caspe**, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Caspe y de Pina:

D. Fernando de Prat.
 José Millán.
 Ramón Barberán.
 Mariano Miravete.
 Antonio Motos.
 Julián Alberto Cerezuela.
 Bernardo Pellón.
 José Ardanuy.
 Agustín Gros.
 Manuel Latre.
 José María Jimeno.
 Emilio Villagrassa.
 Ramón Latorre.

En el **Distrito de Daroca**, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Daroca, Calatayud y Ateca.

D. Julio Bielsa.
 Manuel Castellón.
 Miguel Castán.
 Joaquín Arpás.
 Joaquín Alcalá.
 Manuel Esquíu.
 Eduardo Lozano.
 Galo Sáinz.

D. José Alvira.
 Bonifacio García.
 Julio Burillo.
 Mariano Catalina.
 José María Caballero.
 Manuel Gonzalo de Liria.
 Raimundo Gaspar.
 Andrés Blas.
 Leocadio Rivas.
 Santiago María Gómez.
 Sixto Celorrio.
 José Franco.
 Luis Bascones.
 Fortunato Zabal.
 Manuel Pinillos.
 Ricardo Horno.

Distrito de Egea de los Caballeros, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Egea y de Sos:

D. Francisco Roncalés.
 Ricardo Lacosta.
 Javier Ramírez.
 Mariano Sanz.
 Mariano Marco.
 Martín Osés.
 Clemente Hernández.
 Máximo Chóliz.
 Domingo Diego-Madrado.
 Dionisio Caudevilla.
 Miguel Rived.
 Luis Salvo.

Distrito de Tarazona, que comprende pueblos de los partidos judiciales de Tarazona, Borja, Calatayud y Ateca:

D. Cándido Lamana.
 Emilio de Grassa.
 Fernando Castillo.
 Bernardo Zamboray.
 Luis Pérez Cistué.
 Emilio Pascasio Lizarbe.
 Gil Gil Gil.
 Manuel Pérez Cistué.
 Manuel Lambea.
 Julio Montes.
 Enrique Isábal.
 José María Caballero.
 Manuel Gonzalo de Liria.
 Raimundo Gaspar.
 Andrés Blas.
 Leocadio Rivas.
 Santiago María Gómez.
 Sixto Celorrio.
 José Franco.
 Luis Bascones.
 Fortunato Zabal.
 Manuel Pinillos.
 Ricardo Horno.

Circunscripción de Zaragoza-Borja, que comprende pueblos de los partidos judiciales del Pilar y San Pablo de la capital, de Borja, La Almunia y Egea de los Caballeros.

D. Bartolomé Arroyo.
 Antonio García Gil.

D. Félix Cerrada.
 Lorenzo Solsona.
 Augusto Ruiz Rañoy.
 Julio Blasco.
 Luis Isábal.
 Domingo Borráz.
 Segundo Sas.
 José Sancho Arroyo.
 Mariano Chicot.
 José Cajal.
 José Lázaro Sebastián.
 Francisco Lorente.
 Rafael Pamplona.
 Tomás Pelayo.
 Jerónimo de Torres.
 Marcelino Liria.
 Justo Belio.
 Francisco Cerdán.
 Eusebio Romeo.
 Emerenciano García.
 Evaristo Roy.
 Antonio Lázaro.
 Emilio Villarroya.
 Juan Fabiani.
 Francisco Roncalés.
 Ricardo Lacosta.
 Javier Ramirez.
 Mariano Sanz.
 Mariano Marco.
 Martín Osés.
 Clemente Hernández.
 Máximo Chóliz.
 Domingo Diego-Madrado.
 Dionisio Caudevilla.
 Miguel Rived.
 Luis Salvo.
 Cándido Lamana.
 Emilio de Grassa.
 Fernando Castillo.
 Bernardo Zamboray.
 Luis Pérez Cistué.
 Emilio Pascasio Lizarbe.
 Gil Gil Gil.
 Manuel Pérez Cistué.
 Manuel Lambea.
 Julio Montes.
 Enrique Isábal.

Zaragoza, 30 de marzo de 1916. — El Secretario de la Diputación, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. -- Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que han substituído el impuesto de consumos, y que, bastantes, haciendo caso omiso de lo legislado sobre el particular, lo confeccionan caprichosa y arbitrariamente, sin tener en cuenta las instrucciones dadas por la Administración de Propiedades e Impuestos; el Administrador, a fin de que por las Corporacio-

nes municipales y Juntas Repartidoras, se proceda a cumplir un servicio de tanta importancia con la mayor equidad, pone en conocimiento de dichas entidades la Real orden que se inserta a continuación.

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se comunica a esta Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.—Vista la Real orden comunicada por ese Ministerio de su digno cargo a este de Hacienda, con fecha 6 de abril último, remitiendo para su informe una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quinto, (Zaragoza), consultando extremos relativos a los repartos generales que determina la ley de 12 de junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en relación con los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente:

Resultando que el Ayuntamiento de Quinto dirigió a ese Ministerio una instancia en la cual, después de razonar sobre el concepto de los repartos generales y discurrir sobre si el autorizado por la ley de Supresión de Consumos tiene el concepto de general o vecinal, así como sobre las utilidades en que puede recaer, solicita aclaración de los puntos siguientes:

1.º Si es y debe ser uno solo y único, el reparto general para atender a las cargas municipales, enjugando con él el déficit de su presupuesto, después de utilizados en cuanto sea posible los demás substitutivos del art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911;

2.º Si para la debida interpretación en el fondo y en la forma de confección del reparto general, han de atenderse los Ayuntamientos a lo establecido en las Reales órdenes de 30 de mayo de 1913 y 17 de septiembre de 1914, y no a lo dispuesto por la de 1.º de diciembre de 1913, puesto que esta disposición aclaratoria se contradice con las dos anteriores y con los artículos 6.º, 14 y 17 de la ley de 12 de junio de 1911, donde tiene su origen las tres;

3.º En el caso de que se obligue a los Ayuntamientos a confeccionar dos repartos, uno por el cupo de Consumos del Tesoro y otro para cubrir el déficit, si han de tener los dos el carácter de general que les da la Ley y Reales órdenes de 30 de mayo de 1913 y 17 de septiembre de 1914, incluyendo en ambos la riqueza de los hacendados forasteros a nombre de éstos y no al de sus colonos y tanto por ciento con que puede gravarse la de unos y otros propietarios;

4.º En el caso de estar limitado el tipo de gravamen de la riqueza en dicho reparto o repartos generales y por tal causa no contasen los Ayuntamientos con suficientes recursos para cubrir sus atenciones, se declare de qué otros recursos o arbitrios podrán echar mano para enjugar el déficit de su presupuesto;

Considerando, que respecto a la primera cuestión de la consulta del Ayuntamiento de

Quinto, relativa a si debe ser uno solo y único el reparto general, se encuentra ya resuelta por varias disposiciones ministeriales de acuerdo con el criterio legal, pues teniendo por objeto el reparto general que se realice con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Supresión del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911, atender a subvenir a las necesidades que anteriormente se cubrían con el importe de lo recaudado por consumos, estableciendo dicho reparto como un verdadero substitutivo y teniendo por objeto el reparto general que autoriza el art. 136 de la ley Municipal hacer frente y cubrir las necesidades y servicios municipales, se desprende que sean distintos dichos repartimientos generales, porque obedecen a distinto criterio, se rigen por distintas disposiciones y se proponen satisfacer necesidades municipales de distinto orden, y así el que se estima como substitutivo del impuesto de consumos, sólo puede y debe alcanzar a una cantidad igual a la que se recaudaba por el impuesto suprimido y para satisfacer las necesidades que con éste se atendían; mientras que el autorizado por la ley Municipal, tiene el carácter de medio ordinario y recurso municipal y por esta razón se resolvió en la Real orden de 30 de mayo de 1913 que ambos repartimientos no eran incompatibles y podían establecerse al mismo tiempo:

Considerando que de la propia suerte también se encuentra resuelta la segunda cuestión de la mencionada consulta, en el sentido lógico de que si el reparto general autorizado por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 es para atender a las necesidades que se satisfacían con el impuesto de consumos, no puede ni debe exceder de lo que por consumos se recaudaba, y de ahí el que el artículo 14 de la mencionada Ley fijase el tipo de gravamen con que había de contribuirse y señalaba el uno y medio por ciento como máximo en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes; completada después esta disposición por la Real orden de 1.º de diciembre de 1913, señalando como tipo de imposición para los demás Ayuntamientos el veinticinco por ciento como máximo, de las contribuciones directas que satisfacían al Estado los propietarios, inquilinos, colonos o aparceros de dichos Ayuntamientos:

Considerando que del propio modo en las citadas disposiciones, en el art. 138 de ley Municipal y en la Real orden de 17 de septiembre de 1914 se encuentra resuelta la cuestión sobre la inclusión en ambos repartimientos de la riqueza de hacendados forasteros, y tanto por ciento con que puede gravarse, pues ya se ha indicado en la consideración anterior las personas que han de contribuir y tipo de imposición que puede señalarse, según la población cuando se trata del reparto realizado como substitutivo de consumos y en la ley Municipal, en su art. 138, se justifica y detalla los que han de ser contribuyentes y las riquezas que están gravadas, cuando el repartimiento general

afecta el carácter de recurso ordinario de los Ayuntamientos, como uno de los ingresos con que éstos cuentan, según establece el art. 136 de la referida ley Municipal:

Considerando que en cuanto a la última cuestión planteada en la consulta, no puede ser objeto de una disposición ministerial, pues tratándose de autorizar la creación de nuevos recursos o arbitrios para aquellos Ayuntamientos que con los ingresos de todas clases autorizados no tengan suficiente para cubrir su déficit, es facultad que solamente corresponde al Poder legislativo, que es el único que tiene atribuciones para crear nuevos impuestos y autorizar otra clase de arbitrios, a no ser que estimaran más conveniente los Municipios que se encontraran en esas circunstancias hacer uso de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 4.º de la ley Municipal, toda vez que carecen de los medios indispensables para subsistir;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Propiedades e Impuestos y de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer se manifeste a V. E. lo anteriormente expuesto como informe referente a la consulta formulada por el Ayuntamiento interesado.

Zaragoza, 29 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

SECCIÓN QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el día 31.

Agón.

Adjunto, Gregorio Badía León
Idem, Manuel Belsued Belío
Suplente de Adjunto, José Yoldi Parral
Idem de id., Hilario Yoldi Aróstegui

Alagón.

Sección 1.ª

Presidente, Aniceto Egea Casanova
Suplente, Juan Pelegrín Rosel
Adjunto, Agustín Ochoa Lamata
Idem, José Carnicer Ibáñez
Suplente de Adjunto, Manuel Marín Algorta
Idem de id., Juan Aguado Jiménez

Sección 2.ª

Presidente, Tomás López Calvo
Suplente, Mariano Ostalé Casabona
Adjunto, Mariano Casanova Peñafiel
Idem, Romualdo Sopena
Suplente de Adjunto, Faustino López Ayestarán
Idem de id., Carmelo Lamana Crespo

Alcalá de Moncayo.

Adjunto, Marcial Redrado Tejero
Idem, Martín Pérez Pérez

Suplente de Adjunto, Juan Gómez Redrado
Idem de id., Pedro Gracia Ruiz

Alhama de Aragón

Presidente, Gregorio Mañas Jiménez
Suplente, Ramón Guajardo Castejón
Adjunto, Amalio Ramón Guajardo Mendoza
Idem, Antonio Arcos Serrano
Suplente de Adjunto, Adolfo Navarro Español
Idem de id., Matías Vinuesa Arrué

Atea.

Adjunto, Andrés Lorente Soler
Idem, Felipe Luzón García
Suplente de Adjunto, Joaquín Sicilia Paricio
Idem de id., Pascual Sicilia Langa

Ateca.**Sección 1.ª**

Presidente, Clemente Semper Enguita
Suplente, Lucio Melendo Lozano
Adjunto, Blas Arquedas Palacio
Idem, Rufino Atienza Borobio
Suplente de Adjunto, Nicasio Ugedo Cebolla
Idem de id., Dámaso Tobajas Lipe

Sección 2.ª

Presidente, Luis Muñoz Urán
Suplente, Nicolás Lozano Zuluaga
Adjunto, Desiderio Alvaro Ladrón
Idem, Cirilo Bendicho Abanadés
Suplente de Adjunto, Cirilo Vicén Ceamanos
Idem de id., Manuel Ugedo Cebolla

Biota.

Presidente, José Laborda Lafita
Adjunto, Cándido Gascón Berni
Idem, Ignacio Labé García
Suplente de Adjunto, Desiderio Lozano Cavero
Idem de id., Dionisio Vilellas Lambán

El Burgo de Ebro.

Adjunto, Gregorio Beltrán Abadía
Idem, Vicente Mombiola López
Suplente de Adjunto, Manuel Beltrán Irote
Idem de id., Tomás Orós Fuentes

Cabolafuente.

Adjunto, Buenaventura Atance Mata
Idem, Juan Mateo Mateo
Suplente de Adjunto, José Román Pablo
Idem de id., Melitón Nieto Mateo

Calatayud.**Sección 1.ª**

Adjunto, Iñigo Torralba Ramos
Idem, Andrés García Pérez
Suplente de Adjunto, Mateo Esteras Espín
Idem de id., Miguel Verón Monteque

Sección 2.ª

Adjunto, Francisco Urbano Gallego
Idem, Francisco Tejedor González
Suplente de Adjunto, Vicente Buili Gómez
Idem de id., Tomás Chueca Monreal

Sección 3.ª

Adjunto, José Yagüe Maluenda
Idem, Emiliano Ibarra Aguirre
Suplente de Adjunto, Mariano Hernández Lorcas
Idem de id., Silvestre Vela Cabello

Sección 4.ª

Adjunto, José Gil Gil
Idem, Pedro Gormaz Pablo
Suplente de Adjunto, Julio Torralba Larrosa
Idem de id., Carlos Acerete Gormaz

Sección 5.ª

Adjunto, Joaquín Villarroya Marco
Idem, Antonio Gómez López
Suplente de Adjunto, Antonio Alonso Tejero
Idem de id., Enrique Vicente Ena.

Sección 6.ª

Adjunto, Alejandro Ramón Pérez
Idem, José Gormaz Pablo
Suplente de Adjunto, Eustaquio Ramón Cetina
Idem de id., Atilano Yayüe Maluenda

Castiliscar.

Adjunto, Cristóbal Almárcegui Salvo.
Idem, Silvestre García Aibar
Suplente de Adjunto, Ramón Pérez Campo
Idem de id., José Villacampa Cortés

Fuendejalón.

Presidente, Félix Rodríguez Martínez
Adjunto, Angel García Rodríguez
Idem, Joaquín Rodríguez Moreno
Suplente de Adjunto, Martín Martínez Moreno
Idem de id., Manuel García Cuartero

Fuentes de Ebro.**Sección 1.ª**

Presidente, Mariano Lapuente Garrido
Suplente, Mariano Berges Larrayero
Adjunto, Bruno Navarrete Grasa
Idem, Tomás González Valenzuela
Suplente de Adjunto, Enrique González Lapuente
Idem de id., Zacarías Pelegrín Gallardo

Sección 2.ª

Presidente, Simeón Urzola Marcén
Suplente, Manuel Lizaga Aguilar
Adjunto, Antolín Asensio Fraile
Idem, Gonzalo Gayán Colera
Suplente de Adjunto, Conrado Gayán Colera
Idem de id., Cristóbal Porroche Lorea

Herrera.

Adjunto, Raimundo Ripollés Mercadal
Idem, Joaquín Mainar Andréu
Suplente de Adjunto, Santiago Luis García
Idem de id., Enrique Guillén Bernad

Mallén.**Sección 1.ª**

Presidente, Pedro Zaldívar Pardo
Suplente, Julio Alcalde Milagro
Adjunto, Mariano San Esteban Mariano
Idem, Manuel Obtuvia Lerín
Suplente de Adjunto, Esteban Pérez Jiménez
Idem de id., Benito Lerín Belío

Sección 2.ª

Presidente, Gerardo Marquina Ibáñez
Suplente, Benito Laporta Ramírez
Adjunto, Carmelo Marco Darte
Idem, Catalino Robres Pablo
Suplente de Adjunto, Isidoro Palacios Ros
Idem de id., Santiago Zapatería Pueyo

Mara.

Presidente, Domingo Ibarra Torres
Suplente, Víctor Ibarra Gracia
Adjunto, Francisco Aldea Pérez
Idem, Eduardo Lorente Ibarra
Suplente de Adjunto, Benito Muñoz Sebastián
Idem de id., Joaquín Pascual Lorente

Nigüella.

Presidente, Cosme Molinero Ostráiz
Suplente, Pascual Andrés Garza

Adjunto, Vicente Andrés Gil
 Idem, Mariano Alvarez Andrés
 Suplente de Adjunto, Juan Andrés Molinero
 Idem de id., Filomeno Marín Sánchez

Retascón.

Adjunto, Gervasio Gotor Lázaro
 Idem, Cristobal Julián Hernández
 Suplente de Adjunto, Pascual Sabirón Fuentes
 Idem de id., Blas Vicente Magín

Oseja.

Adjunto, Mariano Royo Monreal
 Idem, Santiago Diestre
 Suplente de Adjunto, Manuel García
 Idem de id., Julián Pérez

Rodén.

Adjunto, Pascual Val Aguilar
 Idem, Nicolás Aguilar Esteban
 Suplente de Adjunto, Juan Salvador Aguirán
 Idem de id., Francisco Casanova Berges

Plenas.

Adjunto, Cristóbal del Río Pérez
 Idem, Pantaleón Ambroj Marteles
 Suplente de Adjunto, Pedro Juan Simón Marteles
 Idem de id., José Yus Martín

Rueda de Jalón.

Presidente, Mariano Huche Jimeno
 Suplente, Mariano Montón Caudepón
 Adjunto, Jacinto Bielsa Sola
 Idem, Manuel Barrios Jarabo
 Suplente de Adjunto, Nicolás Sánchez Arcega
 Idem de id., Mariano Sánchez Arcega

Sástago.**Sección 1.ª**

Presidente, Silvestre Minguillón Ariño
 Suplente, Antonio Lahoz Ondiviela
 Adjunto, Agustín Salanova Piñol
 Idem, José Ayllón Baringo
 Suplente de Adjunto, Mariano Agulló Gargallo
 Idem de id., Mariano Arruego Mauleón

Sección 2.ª

Presidente, Santos Sariñena Enfedaque
 Suplente, Celestino Ayllón Simal
 Adjunto, Dionisio Liso Morés
 Idem, Joaquín Liso Royo
 Suplente de Adjunto, Pablo Minguillón Liso
 Idem de id., Gregorio Monterde Sanz

Terrer.

Adjunto, Ignacio Bernal Marco
 Idem, Iñigo Torcal Herrero
 Suplente de Adjunto, Salvador Andrés Duce
 Idem de id., Bernabé José Pérez Gil

Villafeliche.

Adjunto, Donato Valiente Esteban
 Idem, Antonio Mingote Cortés
 Suplente de Adjunto, Juan Ant.º Monge Juste
 Idem de id., Joaquín Cabrera Morata

Villaalba.

Presidente, Mariano Lázaro Serrano
 Suplente, José Collaos Agudo
 Adjunto, Pedro Hernando Martínez
 Idem, Ramón Ceamanos Pablo
 Suplente de Adjunto, Federico Lázaro Catalán
 Idem de id., José Agudo Marza

La Vilueña.

Presidente, Adriano Tomey Bueno
 Suplente, Plácido Cabrerizo Bueno
 Adjunto, Manuel Bernal Bueno
 Idem, Ildefonso Bernal Tomey
 Suplente de Adjunto, Vicente Lafuente Moreno
 Idem de id., Gregorio Ibáñez Alda

Zaragoza, 31 de marzo de 1916. — El Presidente, Francisco Acosta. — El Secretario, José Vidal.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**Primera enseñanza.**

Habiendo sufrido error la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, en la relación de plazas de nueva creación para agregar a las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas, incluyendo como unitaria de niñas, Santa María de Huerta, siendo de niños; y presentando reclamación la opositora doña María Cristina Villar y Villar contra la elección de Santa María de Nuez; el Rectorado acuerda:

Primero. Adjudicar la Escuela de niños de Santa María de Huerta, al opositor D. Victor Latorre Jiménez, que la había elegido.

Segundo. Estimar la reclamación de doña María Cristina Villar y Villar, y

Tercero. Agregar tres plazas a la relación: una, en substitución de la de Santa María de Huerta, y dos, para las opositoras D.ª Josefina Fanlo y D.ª María Esteban, como comprendidas en el cuerpo de aspirantes y que quedaron sin plaza en la primera elección.

En su virtud se anuncian a nueva elección, entre Maestras, las cuatro plazas siguientes:

Santa María de la Nuez, mixta.

Fuendetodos, unitaria de niñas.

Cirujeda, mixta.

Mallén, auxiliaría de párvulos.

En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todas las señoras opositoras podrán elegir, bien personalmente o por instancia dirigida a este Rectorado, expresando el orden de preferencia, las referidas cuatro escuelas; entendiéndose que las resultas se adjudicarán indefectiblemente a las opositoras que ocupan los últimos números de la lista.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las interesadas, a cuyo efecto se insertará este anuncio en los *Boletines Oficiales* del distrito.

Zaragoza, 27 de marzo de 1916. — El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezcano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día ocho de abril de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en

el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de todo pan bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Pesetas.

Harina de todo pan 47

Zaragoza, 28 de marzo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Aguarón.

Por todo el mes de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan observado en su riqueza los contribuyentes mediante la presentación de los documentos que las justifiquen.

Aguarón, 29 de marzo de 1916.—El Alcalde, Tomás Ubide.

Berdejo.

Durante todo el próximo mes de abril, se admitirán en la secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este

término municipal hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Berdejo, a 29 de marzo de 1917.—El Alcalde, Julio García.

Cabolafuente.

Lista definitiva formada por este Ayuntamiento en 26 de febrero de 1916, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, de mayores contribuyentes, con derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Domingo Enguita Enguita.
Pablo Marco Benito.
Manuel Benito Castejón.
Isaac Gotor Nieto.
Ambrosio Mateo Nieto.
Tomás Marruedo Rodríguez.

Mayores Contribuyentes.

D. Juan Antonio Pérez Carretero.
Inocencio Polo Polo.
José María Pérez.
Dámaso Marco Benito.
Felipe Enguita Enguita.
Hipólito Fernández Polo.
Antonio Gotor Mateo.
Dámaso Marruedo Gil.
Gregorio Marruedo Polo.
Tomás Mateo Mérida.
Pedro Mateo Pérez.
Tomás Mateo Pérez.
José Nieto Monge.
Pascual Rodrigo Polo.
Francisco Mérida Nieto.
Luis Marruedo Mérida.
Joaquín Enguita Agudo.
Manuel Enguita Enguita.
Victoriano Fernández Polo.
Antonio Pérez Frax.
Pascual Benito Castejón.
Saturnino Polo Nieto.
Manuel Ruiz Nieto.
Vicente Atance Atance.

Cabolafuente, 26 de febrero de 1916.— El Alcalde, Domingo Enguita.

Caspe.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido publicados edictos de citación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, los mozos Francisco Salas Burillo, número 24 del sorteo, hijo de Antonio y de Francisca; Manuel Gómez Expósito, número 55, hijo de padres desconocidos; Manuel Arbiol Sancho, número 57, hijo de Francisco y de Vicenta; Víctor Ferrús Hernández, número 59, hijo de Miguel y Agustina; Fermán García Garijo, número 61, hijo de Pablo y de María, y Manuel Valdósera Llop, número 64, hijo de Daniel y de Cinta, del año actual, han sido declarados por este Ayuntamiento prófugos con imposición de las costas y gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades

procedan a la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los conduzcan a esta Alcaldía, para desde luego ponerlos a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Se ignoran las señas personales y residencias de todos los mozos, excepto de Manuel Arbiol Sancho, que, según referencias de un tío carnal, se encuentra en Buenos Aires dependiente de comercio, calle de Bolívar, número 184.

Caspe, 28 de marzo de 1916. — El Alcalde, Santiago González.

Castiliscar.

Por todo el presente mes abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Castiliscar, 1.º de abril de 1916. — El Alcalde, Troyano Murillo.

Cervera de la Cañada.

Formado el repartimiento substitutivo de Consumos con arreglo a las disposiciones vigentes, para el año 1916, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término ocho días, contados desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, para que durante este plazo puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

—Durante todo el próximo mes de abril podrán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento todas las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que tengan efecto aquéllas en los apéndices correspondientes; haciéndose presente que no surtirán efecto si no vienen acompañadas de los documentos necesarios.

Cervera de la Cañada, 29 de marzo de 1916. — El Alcalde, José Marquina.

Lumpiaque.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 387'20 pesetas, por prestación de los servicios sanitarios y residencia con arreglo a la Real orden de 18 de abril de 1905, más los medicamentos que se suministren a los pobres incluidos en las listas de Beneficencia, que se valorarán por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, todo pagado por trimestres vencidos; pudiendo solicitarla en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando los documentos justificativos en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lumpiaque, 22 de marzo de 1916. — El Alcalde, Mariano Alda.

Malanquilla.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de esta Corporación municipal, las alteraciones que los contribuyentes de este Dis-

trito hayan experimentado en su riqueza contributiva, desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, siempre que éstas vengan acompañadas de las cuotas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Malanquilla, 29 de marzo de 1916. — El Alcalde, Constantino Portero.

Moneva.

Debiendo de confeccionarse durante el próximo mes de mayo los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana correspondiente al año 1917, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten hasta el día 20 de abril, en la secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta o baja con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales, a fin de ser incluidos en el referido apéndice.

Moneva, 29 de marzo de 1916. — El Alcalde, P. O., Mariano Sancho Secretario.

Nonaspe.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas a efectos de reclamación.

—Por todo el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las alteraciones experimentadas en su riqueza por los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros; siendo requisito indispensable para verificar la alteración el justificar el pago de los derechos reales.

—Por el término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto también el reparto de arbitrios extraordinarios de paja y leña, correspondiente al año actual.

Nonaspe, 29 de marzo de 1916. — El Alcalde, Miguel Franc.

San Mateo de Gállego.

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales.

San Mateo de Gállego, 28 de marzo de 1916. — El Alcalde, Macario Fernando.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRESA DEL HOSPICIO